

Señor Director

DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES

Superintendencia de Industria y Comercio

E. S. D.

Referencia: Expediente No. **NC2018/0000211**

Asunto: Solicitud de patente en fase nacional para: **MOLÉCULAS DE ANTICUERPO QUE SE UNEN A CD45**

Solicitante: UCB BIOPHARMA SPRL.

Fecha de Solicitud: 11 de enero de 2018

RESPUESTA A EXAMEN PRELIMINAR

ANDRÉS RINCÓN USCÁTEGUI, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la sociedad solicitante de la patente de la referencia, doy respuesta al Oficio No. **458**, notificado por fijación en lista de fecha 16 de enero de 2018.

I. MODIFICACIONES AL CAPÍTULO REIVINDICATORIO

Con el fin de atender las observaciones realizadas por el Examinador de manera preliminar al examen de patentabilidad, el Solicitante decide aportar un nuevo Capítulo Reivindicatorio conformado por 15 reivindicaciones en las que se han incluido las siguientes modificaciones:

- i. Se eliminaron las Reivindicaciones 1 a la 9.
- ii. Las Reivindicaciones 10 y 11 se incluyeron dentro de la nueva Reivindicación 1, de manera que ésta comprenda una molécula de anticuerpo que se una a un dominio específico de CD45 con las características recitadas en las Reivindicaciones 10 y 11. Lo anterior debidamente sustentado en la Reivindicación original 1, 10 y 11.
- iii. Las Reivindicaciones 12, 13, 14 y 15 se fusionaron para dar origen a la nueva Reivindicación 2.
- iv. La numeración de las Reivindicaciones 16 y 17, nuevas Reivindicaciones 3 y 4 fue modificada.
- v. Las Reivindicaciones 18 a la 20 fueron eliminadas.

- vi. La numeración de la Reivindicación 21, nueva Reivindicación 5 fue modificada.
- vii. La numeración de la Reivindicación 22, nueva Reivindicación 6 fue modificada. Así mismo se excluyeron de la lista de secuencias del dominio variable de cadena ligera las secuencias SEQ ID NO: 64, 73, 82 Y 83. De igual forma las secuencias SEQ ID NO: 65, 66, 67, 68, 74, 75, 76, 77, 84, 85, 86 y 87 fueron eliminadas de la lista de secuencias del dominio variable de la cadena pesada.
- viii. Las Reivindicaciones 23 a la 25 se incluyeron dentro de la nueva Reivindicación 7. Así mismo se modificó la numeración de la misma.
- ix. Se corrigió la numeración interna de las Reivindicaciones 26 y 27, las cuales corresponden a las nuevas Reivindicaciones 8 y 9 en el Capítulo Reivindicatorio anexado.
- x. Se eliminó la Reivindicación 28.
- xi. Las Reivindicaciones 29 y 30 se fusionaron para dar origen a la nueva Reivindicación 10.
- xii. Se modificó la numeración de la Reivindicación 31, la cual corresponde a la nueva Reivindicación 11.
- xiii. Se eliminó la Reivindicación 32.
- xiv. Fue modificada la numeración interna de las Reivindicaciones 33 a la 36, las cuales corresponden a las nuevas Reivindicaciones 12 a la 15 en el Capítulo Reivindicatorio anexado.
- xv. Se eliminaron las Reivindicaciones 37 a la 38 con el fin de sustraer del presente capítulo Reivindicatorio toda materia no patentable alusiva a usos en métodos de tratamiento.

Estas modificaciones se ajustan al Artículo 34 de la Decisión 486 de 2000, ya que no constituyen una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial.

A pesar de eliminar materia del pliego reivindicatorio originalmente presentado, mi representado no renuncia a la protección que pueda obtener sobre dicha materia y se reserva el derecho de presentar una solicitud divisional que la contenga durante el trámite de la presente solicitud.

II. EN CUANTO A LA CLARIDAD

El Examinador considera que el Capítulo Reivindicatorio no es claro ni conciso por las siguientes razones:

i. Las reivindicaciones 3 y 4 no son claras, porque estas se refieren a que para las SEQ ID N° 7 y 8, los sustituyentes X2, X3, X4, X5 y X6 "se han definido anteriormente para la fórmula (I)". Se le recuerda a la solicitante que en las reivindicaciones se tienen que mencionar todas las características técnicas esenciales que definen su respectivo producto o proceso. Por tal razón, se sugiere incluir dentro de estas reivindicaciones los aminoácidos posibles que pertenecen a los sustituyentes X2, X3, X4, X5 y X6.

Con respecto a lo anteriormente señalado, me permito indicar que dichas reivindicaciones fueron eliminadas del Capítulo Reivindicatorio anexo.

Adicionalmente, el Examinador señala que en el Capítulo Reivindicatorio se observa materia que no es objeto de patentabilidad de acuerdo con los Art. 14 y 20, tal como métodos de tratamiento y usos.

En concordancia con lo mencionado en cuanto a las modificaciones realizadas al Capítulo Reivindicatorio, las Reivindicaciones 37, 38 y 39 fueron sustraídas del mismo, a fin de cumplir con los requerimientos revelados en el Artículo 20, literal d) de la norma en vigencia.

Con base en todo lo anterior, considero que el Capítulo Reivindicatorio modificado adjunto cumple con todos los requisitos de claridad y concisión, ajustándose así a los lineamientos del Artículo 30 de la Decisión 486, ya que cualquier persona normalmente versada en la materia está en completa capacidad de reproducir la invención sin ambigüedad alguna.

III. EN CUANTO AL ANÁLISIS DE PRIORIDAD

Es de conocimiento del Solicitante que el análisis de prioridad será realizado a partir de la segunda fecha de prioridad GB1601073.8, la cual será tenida en cuenta para determinar el estado de la técnica relevante para la presente solicitud.

IV. EN CUANTO AL EXCESO DE REIVINDICACIONES

Tomando en consideración que el capítulo reivindicatorio modificado contiene **15** reivindicaciones, adjunto a este memorial pago de tasa por reivindicaciones adicionales por **5** reivindicaciones.

V. PETICIÓN

Teniendo en cuenta que la presente solicitud cumple con los requisitos de los Artículos 26 y 27 de la Decisión 486 de 2000, y considerando que se ha dado respuesta a cada una de las observaciones de la Dirección de Nuevas Creaciones con respecto a otros aspectos que tienen que ver con la patentabilidad de la invención, solicito a su Despacho continuar con el trámite administrativo correspondiente.

VI. ANEXOS

1. Capítulo Reivindicatorio modificado conformado por 15 reivindicaciones.
2. Comprobante de pago por concepto de 5 reivindicaciones adicionales.

Señor Director,

ANDRÉS RINCÓN USCÁTEGUI
C.C. 79.780.910 de Bogotá
T.P. 114.908